Asunción, 08 de setiembre de 2023

INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

CONTRATACIÓN DIRECTA "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE" – SEGUNDO LLAMADO - PAC N° 14/22 ID N° 409.127

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, elevamos a la Máxima Autoridad Institucional el Informe del análisis resultante de las ofertas presentadas en el marco de la Contratación Directa para el ***"Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire" Segundo Llamado*** – PAC N° 14/22 - ID N° 409.127.

El Comité de Evaluación de Ofertas, fue conformado por Resolución CGR N° 352 de fecha 30 de marzo de 2023, designando a los funcionarios: Díosnel Benítez, de la Dirección General de Control de Contrataciones Públicas (DGCCP), y Derlis Roa, de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), y por Resolución CGR Nº 314/23 de fecha 16 de marzo de 2023, designando a los funcionarios: Jorge Benítez Fernández y Juan Benítez del Departamento de Coordinación de Evaluación de Ofertas (DCEO) dependiente de la Dirección General de Gabinete del Contralor General (DGGCG), quienes se comprometen a evaluar la oferta con absoluta independencia de criterio y estricta reserva, conforme al Artículo 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" concordante con el Artículo 58 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019.

El estudio y análisis de las ofertas presentadas posibilitará la elaboración del Informe de Evaluación y la correspondiente recomendación de adjudicación, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", en cuanto resultaren aplicables, así como también al Pliego de Bases y Condiciones, siguiendo el desarrollo del procedimiento licitatorio como se describe a continuación:

1. ACTA DE APERTURA DE OFERTAS:

En fecha 29 de agosto de 2023, conforme se observa en el Acta obrante entre los antecedentes, se procedió a la apertura de las ofertas, conforme al siguiente detalle:

	Oferentes	Precio Total de la Oferta (Guaraníes IVA Incluido)
1.	VILLANUEVA INGENIERÍA Y SERVICIOS S.R.L.	76.855.029.-
2.	RICARDO AGRIPINO GALARZA CHAMORRO	54.632.500.-
3.	CARLOS JOSÉ ORTIGOZA MORENO	30.798.720.-
4.	PASCUAL TORRES NUÑEZ	79.569.600.-
5.	NERI JAVIER CABALLERO PAEZ	79.098.680.-
6.	FRIOTEXS G. S.R.L.	79.596.000.-
7.	KAFE SOCIEDAD ANÓNIMA	106.117.381.-
8.	RODNEY ADRIAN CÁCERES VILLORDO	90.322.616.-
9.	IBL INGENIERÍA S.R.L.	55.024.550.-
10.	OSVALDO NOEL BENÍTEZ ACOSTA	74.626.000.-

1.1. OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS:

- *"El Sr. Hugo Ramírez de KAFE S.A., deja constancia que las empresas IEG E IBL INGENIERÍA no completan debidamente el formulario de ofertas en el nombre de la Convocante.*

Respuesta del Comité: se procedió a verificar los Formularios de Ofertas de las firmas observadas, constatándose que los formularios están debidamente completados con el nombre de la Convocante. Por tanto, las observaciones realizadas por **CSE INGENIERÍA - KAFE S.A.**, quedan sin efecto.

- *La empresa BONARO en su Garantía de Mantenimiento de Oferta no completa debidamente el nombre del llamado, ya que el llamado en cuestión corresponde a un segundo llamado.*

Respuesta del Comité: Verificada la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la firma BONARO S.A., se observó que efectivamente la misma no mencionó el segundo llamado**.** Al respecto, el comité señala que en dicho documento el oferente consignó debidamente el ID del llamado e identificó a la convocante correctamente, asimismo, se observó que la garantía se encuentra debidamente extendida, plazo y monto. Por lo expuesto, se trae a colación lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, articulo 26 Evaluación de Ofertas, que en su parte pertinente reza: *"Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores (...)".* Bajo esa línea, el comité considera que la oferta de la firma BONARO S.A se ajusta a los requerimientos del pliego, por tanto, continua en el proceso de evaluación.

- *Solicitamos al Comité de Evaluación que considere analizar los precios ofertados que se encuentran por debajo de lo establecido en el PBC.*

Respuesta del Comité: conforme a la observación señalada más arriba, este Comité analizará la pertinencia de la misma, en el apartado correspondiente.

- *El Sr. Viviano Gauto de la Empresa FRIOTEXS G. S.R.L., deja constancia que las empresas VIS e IBL, presentan ligera modificación en la Planilla de Precios, en la columna de monto máximo y mínimo.*

Respuesta del Comité: verificada la oferta de **VIS S.R.L.**, se constató que el oferente consignó los montos máximos y mínimos en cada fila. Con relación a la oferta de **IBL INGENIERÍA S.R.L.** el mismo consignó 0 en todas las filas, situación que no altera los precios unitarios de las ofertas mencionadas. Por lo expuesto, y en consideración a los errores u omisiones formales en documentos sustanciales, se trae a colación lo establecido en la Ley Nº 2051/03, artículo 26, Evaluación de las Ofertas, que en su parte pertinente reza: *"Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores (...)".* (Lo subrayado es del Comité), por tanto, la observación queda sin efecto.

- *Las empresas IBL Y CSE no presentan Patente Municipal.*

Respuesta del Comité: conforme a la observación señalada más arriba, este Comité analizará la pertinencia de la misma, en el apartado correspondiente.

- *La empresa IEG INGENIERÍA presenta Garantía de Mantenimiento Vencida.*

Respuesta del Comité: con relación a la observación señalada, el Comité procedió a verificar la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por el oferente, constatando que la misma fue presentada ajustándose a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, por lo que la fecha de suscripción no altera la vigencia de la garantía.

Al respecto, el Pliego de Bases y Condiciones, en el apartado *"Periodo de validez de las ofertas" establece que las ofertas deberán mantenerse válidas por 120 días a partir de la fecha límite para la presentación de ofertas establecidos por la Convocante.*

En tanto que, la Garantía de Mantenimiento de Ofertas presentada por la firma **IEG INGENIERÍA.**, manifiesta que: "*esta garantía permanecerá en vigor durante el plazo indicado en las bases y condiciones (…)*".

- *La empresa BONARO en su Garantía de Mantenimiento de Ofertas no completa debidamente el nombre del llamado, ya que el llamado en cuestión corresponde a un segundo llamado*

Respuesta del Comité: Verificada la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la firma **BONARO S.A.**, se observó que efectivamente la misma no mencionó el segundo llamado. Al respecto, el comité señala que en dicho documento el oferente consignó debidamente el ID del llamado e identificó a la convocante correctamente, asimismo, se observó que la garantía se encuentra debidamente extendida, plazo y monto. Por lo expuesto, se trae a colación lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, articulo 26 Evaluación de Ofertas, que en su parte pertinente reza: *"Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores (…)".* Bajo esa línea, el comité considera que la oferta de la firma **BONARO S.A** se ajusta a los requerimientos del pliego, por tanto, continua en el proceso de evaluación.

- *La empresa IEG no presenta en el formulario establecido la declaración Jurada de Miembros y certificado de cumplimiento tributario.*

Respuesta del Comité: con relación a la falta de presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario y la Declaración Jurada de Miembros, se señala que los mismos son documentos de carácter formal, por tanto, se verificara en al apartado correspondiente.

2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

Considerando la cantidad de oferentes presentados en el presente llamado, en el "Anexo 1" que acompaña al presente Informe, se observa la planilla de verificación del cumplimiento de las ofertas con respecto a las documentaciones básicas de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 "Documentos Sustanciales" del Decreto Reglamentario N° 2992/19, y la Sección "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN" del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado y demás disposiciones que rigen a las Compras Públicas.

Del cuadro obrante en el citado Anexo 1, se desprende que los documentos sustanciales presentados por las firmas: **IBL INGENIERÍA S.R.L., FRIOTEXS G. S.R.L., CSE INGENIERÍA - KAFE S.A., IEG INGENIERÍA de Rodney Cáceres, SERVICIO TÉCNICO JC de Neri Javier Caballero BONARO de Carlos José Ortigoza, TECNOFRIO de Pascual Torres, VIS S.R.L. y NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez,** son suficientes y están de acuerdo con lo solicitado en las bases del llamado, por lo que estas ofertas son consideradas evaluables para la siguiente etapa.

Con relación a la firma **RG de Ricardo Galarza,** puede verse en el ANEXO 1, que el Comité consignó **NO CUMPLE** a la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por mismo. En ese sentido, tras el análisis de dicha garantía, se pudo constatar que el contenido de la Declaración Jurada difiere sustancialmente de lo establecido por la convocante en la Sección "Formularios" del Pliego de Bases y Condiciones. Bajo esa línea, por constituirse la Garantía de Mantenimiento de Ofertas en un documento sustancial, la oferta presentada por la firma **RG de Ricardo Galarza** es **RECHAZADA** en los términos del Decreto Reglamentario N° 2992/19 en su artículo 61 Documentos Sustanciales, que reza: "*Serán considerados documentos de carácter sustancial: b. la garantía de mantenimiento debidamente extendida (…)*, concordante con el artículo 60 del mismo cuerpo legal, que en su parte pertinente establece: " *Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante (…)".* (Lo subrayado es del Comité).

3. ANALISIS DE LOS PRECIOS OFERTADOS

3.1 Corrección de Errores Aritméticos

De conformidad a la disposición contenida en el num. 2) del Art. 63º del Decreto Reglamentario N° 2992/19, se ha procedido a la verificación de las planillas de precio presentadas por las firmas oferentes que han cumplido con la documentación de carácter sustancial.

Al respecto, por Nota C.E. Nº 04/23 de fecha 04 de setiembre del corriente año, se solicitó a la firma **IEG INGENIERIA de Rodney Cáceres,** su conformidad para la siguiente corrección aritmética:

Suma Incorrecta según oferta G.	Suma verificada según Evaluación G.
90.322.616.-	90.322.659.-

Cumplido el plazo otorgado por este Comité, las firma **IEG INGENIERIA de Rodney Cáceres,** no dio respuesta al requerimiento efectuado, por lo que, por Nota C.E. Nros. 12/23, se procedió a reiterar el pedido de corrección aritmética, bajo apercibimiento de que la falta de contestación oportuna, será causal de eliminación de su oferta en los términos del artículo 62 del Decreto Reglamentario N° 2992/19.

Cumplido el plazo otorgado, la firma **IEG INGENIERIA de Rodney Cáceres,** no dio respuesta al requerimiento efectuado por este Comité. Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario, articulo 62 Disconformidades, errores y omisiones, el Comité cursó Nota C.E. Nº 12/23 de fecha 06 de septiembre de 2023, a través de la cual se reiteró el pedido de corrección aritmética, bajo apercibimiento de que la falta de contestación oportuna, será causal de eliminación de su oferta en los términos del artículo 62 del Decreto Reglamentario N° 2992/19.

La firma **IEG INGENIERIA de Rodney Cáceres,** no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por este Comité Evaluador. En ese sentido, se trae a colación el Decreto Reglamentario N° 2992/19 artículo 62 Disconformidades, errores y omisiones, en su parte pertinente establece: *"el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta (…)."* Lo subrayado es del Comité).

Por todo lo expuesto, y ante la falta de remisión de los documentos solicitados por parte del oferente **IEG INGENIERIA de Rodney Cáceres** este Comité Evaluador concluye que su oferta no cumple con los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, por tanto, su oferta es **RECHAZADA.**

Igualmente, por Nota C.E. Nº 06/23 de fecha 04 de setiembre de 2023, este Comité Evaluador solicitó a la firma **BONARO de Carlos José Ortigoza,** su conformidad para la siguiente corrección aritmética:

Suma Incorrecta según oferta G.	Suma verificada según Evaluación G.
30.798.720	30.798.805

Por Nota recibida en fecha 06 de septiembre de 2023, la firma **BONARO de Carlos José Ortigoza,** aceptó la corrección aritmética de su oferta, señalando que el monto total de su oferta asciende a Gs. 30.798.805.

Por otra parte, por Nota C.E. Nº 08 de fecha 04 de setiembre del corriente año, se solicitó a la empresa **VIS S.R.L.**, su conformidad para la siguiente corrección aritmética:

Suma Incorrecta según oferta G.	Suma verificada según Evaluación G.
76.855.029	76.855.114.-

Por Nota recibida en fecha 05 de septiembre de 2023, la firma **VIS S.R.L.,** aceptó la corrección aritmética de su oferta, señalando que el monto total de su oferta asciende a Gs. 76.855.114.

Asimismo, por Nota C.E. Nº 09/23 de fecha 04 de setiembre de 2023, este Comité Evaluador solicitó a la firma **NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez,** su conformidad para la siguiente corrección aritmética:

Suma Incorrecta según oferta G.	Suma verificada según Evaluación G.
74.626.000	75.072.000

Por Nota recibida en fecha 05 de septiembre de 2023, la firma **NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez,** aceptó la corrección aritmética de su oferta, señalando que el monto total de su oferta asciende a Gs. 75.072.000.

Con relación a las demás firmas participantes, se señala que sus ofertas no presentan errores aritméticos, por lo que se prosigue con el análisis de las ofertas.

3.2 Verificación de los precios de las firmas participantes:

Considerando la cantidad de oferentes presentados en el presente llamado, en el "Anexo 2" que acompaña al presente Informe, ha sido consignada la planilla de cálculo de porcentajes tomando en consideración los precios referenciales y los precios ofertados por las empresas oferentes.

Del análisis comparativo realizado al ANEXO 2, se constató que los precios ofertados por las empresas **IBL INGENIERÍA S.R.L., FRIOTEXS G. S.R.L., BONARO de Carlos José Ortigoza, VIS S.R.L. y NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez,** presentan variaciones fuera del rango establecido en la normativa con relación a los precios referenciales fijados por la convocante, por lo que de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 1890/2020, artículo 4º Aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia, el Comité procedió a solicitar una explicación detallada de la composición de los precios ofertados a las firmas citadas, mediante Notas C.E. de fecha 04 de setiembre de 2023, remitidas al correo electrónico declarado por las firmas oferentes en sus respectivas ofertas.

Al respecto, por nota de fecha 04 de setiembre del corriente año, la firma **VIS S.R.L.**, remitió el desglose de precios en tiempo y forma.

Igualmente, en fecha 05 de setiembre de 2023, las firmas **BONARO de Carlos José Ortigoza, y NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez** remitieron sus respectivas explicaciones de la composición de sus precios ofertados.

Por otra parte, cumplido el plazo otorgado por este Comité, las firmas oferentes **IBL INGENIERÍA S.R.L. y FRIOTEXS G. S.R.L.** no dieron respuesta al requerimiento efectuado, por lo que, por Notas C.E. Nros. 10/23, y 11/23 respectivamente, se procedió a reiterar el pedido de desglose, bajo apercibimiento de que la falta de contestación oportuna, será causal de eliminación de su oferta en los términos del artículo 62 del Decreto Reglamentario N° 2992/19.

En respuesta al requerimiento efectuado por este Comité, las firmas **IBL INGENIERÍA S.R.L. y FRIOTEXS G. S.R.L.**, remitieron en tiempo y forma el desglose de precios solicitado.

Del análisis y la verificación realizada a las explicaciones detalladas de la composición de los precios presentados por los oferentes, este Comité concluye lo siguiente:

Respecto al desglose de precios de las firmas **BONARO de Carlos José Ortigoza e IBL INGENIERÍA S.R.L.,** este Comité señala que la respuesta efectuada por las mencionadas firmas no se constituye en suficientes para justificar los precios ofertados. En ese sentido, se verificó que algunos Ítems que componen sus ofertas se encuentran muy por debajo del precio referencial establecido por la convocante, cuyas diferencias pueden ser apreciadas en el Anexo 2, Planilla de Cálculo de Porcentajes, que acompaña al presente informe.

En ese sentido, si bien es cierto que el sistema de adjudicación adoptado por la convocante fue por el **TOTAL,** el comité analizó, además, que la modalidad de contratación establecida fue la de contrato abierto, es decir por montos mínimos y máximos, lo cual implica que se abonará el precio del servicio especificado en cada ítem, motivo por el cual no puede dejarse de considerar los precios unitarios.

Continuando con el análisis, éste Comité considera que los precios irrisorios presentados no garantizan la calidad y oportunidad del servicio para la ejecución contractual, situación que se contrapone a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones, articulo 28 Adjudicación, que en su parte pertinente reza: *"(…) La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas (…)".*

Por otro lado, al adjudicar precios muy por debajo del precio referencial establecido, se estará otorgando una ventaja con relación a los demás oferentes, vulnerando el principio general consagrado en el artículo 4° del cuerpo legal citado en el párrafo anterior, que en su inciso b) Igualdad y Libre Competencia: reza; *"Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades (…)".*

Finalmente, se trae a colación lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1890/20, artículo 4°, en su parte pertinente establece; "(…) *Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada (…)".* (Lo subrayado es del Comité).

Por todo lo expuesto, las ofertas de las firmas **BONARO de Carlos José Ortigoza e IBL INGENIERÍA S.R.L.**, son **RECHAZADAS**.

Con relación al desglose de precios presentados por las firmas precios presentados por las **FRIOTEXS G S.R.L., VIS S.R.L. y NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez,** este Comité señala que los mismos son razonables y de ejecución posible, por lo que continua con el análisis de las ofertas.

Cabe señalar además que los precios ofertados por las firmas: **CSE INGENIERÍA – KAFE S.A., SERVICIO TECNICO JC, de Neri Javier Caballero, TECNOFRIO de Pascual Torres,** se encuentran dentro de los rangos establecidos en la normativa con relación a los precios referenciales fijados por la convocante, por lo que este Comité prosigue con el análisis de sus ofertas.

3.3 MARGEN DE PREFERENCIA NACIONAL:

Documento	FRIOTEXS G. S.R.L.	CSE INGENIERÍA - KAFE S.A.	SERVICIO TÉCNICO JC, de Neri Javier Caballero	TECNOFRÍO de Pascual Torres	VIS S.R.L.	NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez
Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar. (**)	CUMPLE	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Conforme al cuadro que antecede, se observa que el oferente **CSE INGENIERÍA – KAFE S.A.,** no remitió el ***Certificado de Producto y Empleo Nacional***. Por tanto, este Comité solicitó mediante Nota C.E. N° 03/23 de fecha 04 de setiembre del corriente año, la remisión del mismo.

Por nota de fecha 06 de setiembre de 2023, el oferente remite el Certificado requerido por este Comité Evaluador, en tiempo y forma.

Por tanto, considerando que todos los oferentes presentaron el Certificado de Origen y Empleo Nacional, el margen de preferencia no será aplicado.

3.4 MARGEN DE PREFERENCIA LOCAL: En cuanto al Margen de Preferencia Local, establecido en los *"Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación"* del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, se trae a colación el inc. b) del Art. 64 del Decreto Nº 2992/2019, que señala que la aplicación del Margen de Preferencia Local puede ser realizada por las Unidades Operativas de Contratación conformadas dentro del territorio de un municipio o departamento, por lo tanto, todas aquellas UOC conformadas dentro de la Capital se encuentran excluidas de la aplicación del Margen, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 71/92 *"QUE MODIFICA LA LEY Nº 426 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1973, QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA".*

4. AGRUPACIÓN DE OFERTAS DE MENOR A MAYOR.

De conformidad al Decreto Reglamentario Nº 2992/19, artículo 63 Método de Evaluación que en su parte pertinente reza: *"2. Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda (...)",* y considerando que las ofertas de las firmas **RG de Ricardo Galarza, IEG INGENIERÍA de Rodney Cáceres, IBL INGENIERÍA S.R.L. y BONARO de Carlos José Ortigoza** fueron rechazadas, las ofertas quedan agrupadas de la siguiente manera:

	Oferentes	Precio Total de la Oferta (Guaraníes IVA Incluido)
1	NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez	75.072.000-
2	VIS S.R.L.	76.855.114.-
3	SERVICIO TÉCNICO JC de Neri Javier Caballero	79.098.780.-
4	TECNOFRIO de Pascual Torres	79.569.600.-
5	FRIOTEXS G. S.R.L.	79.596.000.-
6	CSE INGENIERÍA – KAFE S.A.	106.117.381.-

Se desprende del cuadro precedente, que la oferta más baja corresponde a la empresa **NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez**, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 2992/19, artículo 63, se procede a seleccionar a la misma, a los efectos de verificar el cumplimiento de los demás requisitos de la Convocatoria.

5. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez, RESPECTO A LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PBC.

A continuación, en el presente apartado el Comité Evaluador se ha abocado a la verificación del cumplimiento respecto a los demás requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones referentes a: Capacidad Legal, Capacidad Técnica y Experiencia, Capacidad Financiera, Especificaciones Técnicas.

5.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER FORMAL

Documentos Formales	NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez
Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social. (**)	**CUMPLE**
Declaración Jurada de Declaración de Miembros, de conformidad con el formulario estándar Sección Formularios (**)	**CUMPLE**
Certificado de Cumplimiento Tributario. (**)	**CUMPLE**
Patente Comercial del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente. (**)	**SIPE ACTIVO Nº 1.757.234.-**

Del cuadro precedente, se desprende que la empresa **NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez** cumple satisfactoriamente con los requisitos de carácter formal establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que se prosigue con el análisis de su oferta.

5.2 CAPACIDAD LEGAL

El oferente **NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez** declaró en su Formulario de Oferta, no encontrarse comprendido en las limitaciones o prohibiciones para presentar ofertas o contratar, en general, con el Estado ni en particular con esta convocante, contempladas en el artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por Ley Nº 6716/2021.

Se ha cotejado la web www.paraguay.gov.py, de la Secretaría de la Función Pública, base de datos de la SINARH y nómina de funcionarios permanentes o contratados (Altas y Bajas) en búsqueda de información referente a las prohibiciones previstas en los Incisos a) y b) del Art. 40 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por Ley Nº 6710/21, con el siguiente resultado:

NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez				
N°	**APELLIDO**	**NOMBRE**	**C.I. N°**	**CARGO**
1	BENITEZ ACOSTA	OSVALDO NOEL	3.707.064.-	PROPIETARIO
Consulta de ser o no funcionario público: **No Registran Datos**				

Conforme a lo expuesto en el cuadro que antecede, se constató que el oferente **NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez**, no se halla comprendido en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", así como tampoco se encuentra contenido en las prohibiciones dispuestas en la Ley N° 1626/00 "*De la Función Pública*", por no aparecer en la base de datos de la Secretaría de la Función Pública, por tanto, se da continuidad a la presente Evaluación de ofertas.

Así mismo, se deja constancia que se realizó la verificación de estado de inhabilitación de la firma oferente, así como de su Propietario, conforme a la Declaración de Miembros presentada con su respectiva oferta, cotejando los datos con las personas físicas inhabilitadas que constan en el registro de "Sanciones a Proveedores" del SICP a fin de detectar si directores, gerentes, socios, gerentes, quienes ejerzan la administración, accionistas, cuota partistas o propietarios se hallan comprendido en el presupuesto del inc. m) y n) del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por Ley Nº 6716/2021, constatándose que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado Paraguayo, por tanto, se puede continuar con la evaluación de oferta.

5.3 CAPACIDAD TÉCNICA

Requisitos documentales para evaluar el presente criterio:

Capacidad Técnica. Requisitos documentales para la evaluación de la capacidad técnica	NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez
Declaración Jurada de poseer conocimiento del Acuerdo de Montreal referente a aquellos trabajos que impliquen y requieran la apertura de gas refrigerante (cambio de compresor, cambio de válvula inversora, desmontaje de componentes sobre la línea de gas, cambio de filtro de gas, etc) tanto de equipos individuales como acondicionadores de aire tipo ventana y tipo Split system)	CUMPLE
Declaración Jurada en la cual el oferente se comprometa a no arrojar gas refrigerante a la atmósfera y donde conste el listado de equipos y maquinarias que estará utilizando para los trabajos necesarios para el acopiado, filtrado y reciclado del Gas refrigerante, R-12, R-22, R-134, R-404, R-502, etc. y además el tanque colector de gas correspondiente con la certificación pertinente..	CUMPLE
Curriculo Vitae de todos los profesionales que se requieren, acompañado de las documentaciones que respalden el perfil requerido y la experiencia tales, como Certificados de trabajo u otros documentos que acrediten la experiencia mínima de 1 (un) año y la cantidad de trabajos similares realizados	CUMPLE

Copia de la cédula verde del RUA y de la habilitación de por lo menos un (1) vehículo de cuatro ruedas, a ser utilizado para el traslado de los Equipos y copia de la póliza de seguro del vehículo que deberá incluir daño contra terceros y contra carga de los equipos a ser retirados para sus mantenimientos y reparaciones respectivas. El vehículo debe estar registrado a nombre del propietario del oferente.	**CUMPLE**
Declaración Jurada de poseer un taller cuya infraestructura está adecuada para la guarda de equipos que se encuentren en el lugar para reparación. La convocante se reserva el derecho de realizar una inspección in situ de los talleres	**CUMPLE**

Conforme al cuadro que antecede, este Comité de Evaluación, señala que el oferente **NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez,** cumple con la Capacidad Técnica requerida en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, por lo que se prosigue con el análisis de su oferta.

5.4 Experiencia Requerida

Requisitos documentales para evaluar el presente criterio:

Experiencia requerida. Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia	NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez
Constancia de RUC emitida por la SET en la cual se demuestre que su actividad principal o secundaria se encuentra vinculada con el tipo de servicio a contratar	**SIPE ACTIVO N° 1.757.234**
Patente Comercial vigente a la fecha de apertura de ofertas, del municipio en donde está asentado el establecimiento principal del oferente.	**SIPE ACTIVO N° 1.757.234**
Copia simple de contratos y/u órdenes de compra y/o facturas con sus respectivas recepciones finales que acredite que la empresa ha realizado a satisfacción Servicios de Mantenimiento de Acondicionadores de Aire a Instituciones públicas y/o empresas privadas, en los años 2021 y 2022.	**CUMPLE**

Del análisis realizado al cuadro que antecede, este Comité de Evaluación concluye la firma **NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez** cumple con la Experiencia Requerida en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, por lo que se prosigue con el análisis de su oferta.

5.5. CAPACIDAD FINANCIERA

Requisitos documentales para evaluar el presente criterio:

Capacidad financiera. Requisitos documentales para evaluar el presente criterio	NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez
Certificado de Cumplimiento Tributario vigente a la fecha de apertura de ofertas.	**CUMPLE**
Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los últimos dos (2) ejercicios cerrados en relación a la apertura de ofertas, para contribuyentes de IRACIS y/o IRE GENERAL (según normativa vigente de la SET). Al respecto se aclara, que en caso de que otros contribuyentes cuenten con el Balance General y cuadro de resultados del periodo de tiempo requerido en éste inciso, podrá ser remitido para certificar el cumplimiento de la capacidad financiera requerida, cuyo análisis será llevado a cabo según el documento que remita el oferente, ya sea el correspondiente al tipo de impuesto del que sea contribuyente o los solicitados en éste inciso. Los mismos deberán estar completos, incluidas todas las notas a los estados financieros y deben corresponder a períodos contables ya completados (no se solicitarán ni aceptarán estados financieros de períodos parciales)	**CUMPLE**

De la verificación de los documentos remitidos por la firma **NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez**, se señala que la misma cumple con todas las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones. Con base en las documentaciones recibidas, se procedió a evaluar la Capacidad Financiera como se observa a continuación:

NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez							
REFERENCIA DEL BALANCE	2.021	2.022	2021	2022	Acumulado de los 2 Últimos Años	Índices	
ACTIVO CORRIENTE	698.605.377	831.780.502	1,59	1,25	2,84	1,42	RATIO DE LIQUIDEZ
PASIVO CORRIENTE	438.584.644	665.659.422					
PASIVO TOTAL	438.584.644	718.557.547	0,46	0,30	0,54	0,27	ENDEUDAMIENTO
ACTIVO TOTAL	952.042.371	1.263.356.833					
UTILIDAD NETA	115.072.570	14.573.922	0,320	0,04	0,36	0,18	RENTABILIDAD
CAPITAL	360.000.000	360.000.000					

Fuente: datos extraídos de la oferta para el análisis de ratios efectuado por el Comité.

Conforme al cuadro obrante más arriba, se observa que la firma cumple con la **Capacidad Financiera** mínima requerida en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

Consideramos importante aclarar que hemos analizado los niveles de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad de los Balances Generales de los años 2021 y 2022, presentados por el oferente. La preparación y presentación de los balances constituyen exclusiva responsabilidad de la empresa oferente, la responsabilidad del Comité se limita en emitir una recomendación sobre los índices de evaluación mencionados más arriba.

5.6. ANALISIS COMPARATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OFERTA RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

El Comité Evaluador procedió a evaluar en detalle la oferta presentada por **NOEL INGENÍERÍA de Osvaldo Noel Benítez** y al respecto, señala que la misma cumple con las Especificaciones Técnicas solicitas en el Pliego de Bases y Condiciones.

6. RECOMENDACIÓN:

En atención a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 2992/19, artículo 8° Constitución del Comité de Evaluación, que en su parte pertinente reza; *"Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación (…)"*, así como lo dispuesto en el artículo 65 Criterio de Adjudicación, del mismo cuerpo legal, que dispone; *"Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: **a.** Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones; **b.** Tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato. **c.** Presente el precio evaluado como el más bajo"*, y considerando el análisis de los antecedentes descriptos en el cuerpo del presente Informe de Evaluación realizado en el marco de la Contratación Directa para el ***"Servicio de Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire" – Segundo Llamado*** - PAC Nº 14/22 - ID Nº 409.127, este Comité de Evaluación recomienda la siguiente adjudicación:

OFERENTE	MONTO GUARANIES - IVA Incluido
NOEL INGENIERÍA de Osvaldo Noel Benítez	Monto Mínimo: 85.000.000.- Monto Máximo: 170.000.000.-

Fuente: cuadro elaborado por el Comité de Evaluación.

Por todo lo expuesto, y en el marco de lo establecido en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, articulo 28, la adjudicación correspondiente quedará a criterio de la Superioridad, informando que la misma se deberá formalizar a través de un Contrato Abierto, con vigencia desde el día de la suscripción por ambas partes hasta el 31 de diciembre de 2024, previa autorización por Resolución C.G.R. Por otra parte, considerando el Carácter Plurianual del presente llamado, se deja expresa constancia de que la validez de la contratación para el Ejercicio Fiscal 2024, se encuentra sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente.

Se anexan: Cuadro Comparativo de ofertas y Cuadro de Precios Adjudicados, los cuales forman parte del presente Informe de Evaluación.

Es nuestro Informe:

Jorge Benítez Fernández
Miembro de Comité Evaluador

Juan Benítez López
Miembro de Comité Evaluador

Diosnel Benítez
Miembro del Comité Evaluador

Derlis Roa
Miembro del Comité Evaluador